

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 Bogotá D. C., 6 OCT. 2020

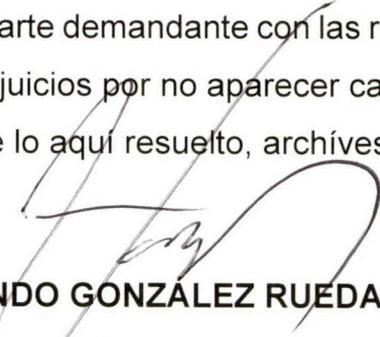
Rad. 11001 40 03 **051 2017 00968 00**

No se acepta la renuncia del abogado de la parte demandante, por cuanto no adjunta la comunicación en la que informó de ello a su poderdante, pese a que así lo refiere en el correo remitido al juzgado, por lo cual la solicitud no cumple con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto de 9 de marzo de 2020, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días procediera a notificar en debida forma el mandamiento de pago, sin que hasta la fecha se haya cumplido con dicha carga, es pertinente aplicar la sanción legal prevista en el artículo 317 numeral 1 del C. G. del P., es decir declarar el desistimiento tácito de la demanda, con las demás consecuencias procesales previstas en la ley, lo cual conlleva que el Juzgado adopte las decisiones que a continuación se toman:

1. **No aceptar** la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en éste proveído.
2. **DECLARAR** terminado el proceso por desistimiento tácito.
3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **Ofíciense**.
4. **ORDENAR** desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda y entregarlos a la parte demandante con las respectivas constancias.
5. sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.
6. verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

Notifíquese,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>250</u> , hoy _____
<b>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ</b> Secretario 

7 OCT. 2020